

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL SERVICIO DE INNOVACIÓN CULTURAL, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL, DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA.

EXPEDIENTE: SUBV/2026/007

BENEFICIARIO: AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

OBJETO: SUBVENCIÓN NOMINATIVA PARA GASTOS DE ACTIVIDADES PARA EL XII ENCUENTRO INTERNACIONAL DE GUITARRA PACO DE LUCIA PARA EL AÑO 2026.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN: 15.000,00 €

PRESUPUESTO ACEPTADO DE LA ACTIVIDAD: 15.000,00€

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 1900010000 G/45B/46404/00 01

Vista la solicitud de subvención presentada con fecha 12 de febrero de 2026 por el beneficiario arriba indicado, este Servicio de Innovación Cultural de la Dirección General de Innovación y Promoción Cultural, en en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del Decreto 74/2023, de 4 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte, y se asignan competencias a esta Dirección General, correspondiéndole además de las previstas con carácter general en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, entre otras, el diseño y ejecución de las políticas de acción y promoción cultural y de las industrias culturales, la innovación en el sector cultural, su promoción, difusión y la interlocución y coordinación con los sectores y agentes sociales. Así como en virtud de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería.

PROPONE

La concesión de la subvención nominativa a que se refiere el presente expediente, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 8/2025 de 22 de Diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026 (BOJA nº 251, de 31 de Diciembre de 2025), y el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 34 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, según la finalidad, aplicación presupuestaria, anualidad e importes indicados.

Como bases reguladoras de la concesión se establecen las siguientes condiciones y compromisos aplicables:

1. Cuantía y objeto de la subvención.

- 1.1 Cuantía.- De acuerdo con el artículo 9.1 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, y con la cuantía establecida para la entidad AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS, Encuentro Internacional de Guitarra Paco de Lucia en la Ley 8/2025 de 22 de Diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026 (BOJA nº 251, de 31 de Diciembre de 2025), la subvención se establece por el importe cierto, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total de la actividad, de 15.000,00 € (QUINCE MIL EUROS), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANGEL MUÑOZ CADENAS	14/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFEQGKK6KEH3DN8CN4SNG22XHY	PÁG. 1/13	



1.2 Objeto.- La subvención tiene por objeto financiar, en la cuantía antes referida dentro del ejercicio 2026, los gastos de organización de actividades correspondientes a los siguientes conceptos:

GASTOS DE ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES

CONCEPTOS	PRESUPUESTO	APORTACIÓN DE LA ENTIDAD CON CARGO A SUS RECURSOS	AYUDA SOLICITADA
Contratación de Farruquito para el XII Encuentro Internacional de Guitarra de Paco de Lucía	15.000,00 €		15.000,00 €
TOTALES:	15.000,00 €		15.000,00 €

2. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Conforme se establece en el artículo 8.2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, la entidad “Ayuntamiento de Algeciras” no podrá obtener la condición de beneficiario si incurre en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 116 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, no podrá ser beneficiario de la subvención si ha sido sancionado o condenado por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente.

3. Períodos de realización de la actividad y ejecución o celebración de la misma

El periodo de realización de la actividad se inició el día 1 de enero de 2026 y finalizará el día 31 de diciembre de 2026, cuyas facturas se corresponderán con los gastos generados y devengados hasta el 31 de diciembre de 2026. La celebración del Encuentro será del 6 al 11 de julio de 2026, ambos inclusive.

4. Forma y secuencia del pago de la subvención.

En el plazo de 15 días desde el siguiente a la notificación de la Resolución de Concesión, la entidad deberá remitir la aceptación expresa a la misma, firmada por la persona responsable competente para ello.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad haya indicado, previa acreditación de la titularidad.

Una vez recibida dicha aceptación, se procederá al abono de la subvención mediante dos pagos de justificación diferida, según la siguiente secuencia de pagos, de acuerdo con el artículo 124.4 de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobada por el Decreto 1/2010, de 2 de marzo.

- a) Un primer pago por importe equivalente al **50%** de la subvención concedida, cuyo plazo máximo para su justificación será el **30 de Septiembre de 2026**.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANGEL MUÑOZ CADENAS	14/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFEQGKK6KEH3DN8CN4SNG22XHY	PÁG. 2/13	



- b) Un segundo pago por el importe restante de la subvención, una vez acreditada la justificación correspondiente al primer pago.

Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida en la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

La falta de justificación en los términos establecidos en las bases reguladoras por causas imputables a las personas o entidades beneficiarias de subvenciones impedirá a las Consejerías y a las agencias proponer el pago a dichas beneficiarias de las concedidas con posterioridad con cargo al mismo programa presupuestario (artículo 124.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo).

5. Subcontratación. (Artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

5.1. Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones podrán subcontratar la totalidad de la ejecución de la actividad subvencionada.

5.2. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 €, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente de la subvención.

5.3. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

5.4. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, las personas o entidades beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

5.5. En ningún caso podrá concertarse por la persona o entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones reguladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía o en la del artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- c) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- d) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANGEL MUÑOZ CADENAS	14/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFEQGKK6KEH3DN8CN4SNG22XHY	PÁG. 3/13	



e) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1ª. Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente de la subvención.

2ª. Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada.

La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

5.6. Las solicitudes de autorizaciones previstas en los apartados 5.2.b) y 5.6.e).1.ª de este artículo, se presentarán ante la Dirección General de Innovación y Promoción Cultural. Las resoluciones de estas solicitudes de autorización se adoptarán y notificarán en el plazo máximo de un mes desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución, se entenderá estimada la solicitud de autorización.

5.7. En los demás aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

6. Justificación de la subvención.

6.1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, conforme se establece en el artículo 30 de la LGS. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

6.2. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad o el gasto total de la actividad subvencionada, si éste fuese mayor, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

6.3. El segundo pago tendrá como fecha límite de justificación el día **15 de febrero de 2027** y se justificará hasta el total de la actividad.

6.4. Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se acreditarán conforme al artículo 31 de la LGS, excluidos los gastos financieros de acuerdo con lo establecido en el apartado 7 del citado artículo de la LGS.

6.5. La cuenta justificativa deberá incluir declaración de las actividades realizadas objeto de la subvención y su coste, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo establecido en el punto 6.3 del presente documento e incluirá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANGEL MUÑOZ CADENAS	14/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFEQGKK6KEH3DN8CN4SNG22XHY	PÁG. 4/13	



b.1) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Se indicarán asimismo las desviaciones acaecidas en relación con el presupuesto aceptado.

b.2) Las facturas o documentos con valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

Se presentarán facturas o documentos con valor probatorio originales, junto con sus documentos de pago, de al menos por el importe de la subvención concedida, pudiéndose presentar fotocopias compulsadas de dichos documentos hasta el resto del presupuesto aceptado.

Se validarán y estampillarán los justificantes originales de gastos presentados, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

b.3) Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

b.4) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Caso de que el beneficiario no haya recibido ninguna otra subvención para la actividad, deberá comunicar documentalmente tal circunstancia.

b.5) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados del mismo.

6.6. Además de la documentación exigida en los puntos anteriores para la justificación de la subvención, y para la comprobación material de la misma, se deberá presentar en el **plazo de 4 meses desde la fecha de finalización del evento subvencionado**, una memoria descriptiva suscrita por persona responsable, a la que habrá de acompañarse de un dossier con documentación gráfica suficientemente ilustrativa de la repercusión de las actividades en prensa, cartelería, redes sociales, o cualquier otro medio susceptible de evaluación, para dar cumplimiento al Plan Anual de Comprobación Material de Subvenciones, establecido por el art. 124 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

7. Obligaciones de los beneficiarios.

7.1. De acuerdo con el contenido del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANGEL MUÑOZ CADENAS	14/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFEQGKK6KEH3DN8CN4SNG22XHY	PÁG. 5/13	



cualesquiera otras de comprobación y de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, así como cuantos estados contables y registros específicos sea exigidos por la Resolución de concesión de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Así, y de acuerdo con el artículo 116.3 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, el beneficiario estará obligado a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados también en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7.2. Conforme el artículo 119.2.h) del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, el beneficiario estará también obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

7.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en relación con el artículo 29.2 de la Ley 8/2025, de 22 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026, la entidad beneficiaria quedará sujeta al cumplimiento de las condiciones, limitaciones y requisitos establecidos en dicha norma presupuestaria para las subvenciones nominativas, así como a las disposiciones que resulten de aplicación en materia de gestión, ejecución, justificación y control de los fondos públicos.

7.4. De acuerdo con el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el beneficiario estará obligado a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden, dentro del ámbito de la Administración concedente, a la Intervención General de la Administración del Estado, de las comunidades autónomas o de las

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANGEL MUÑOZ CADENAS	14/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFEQGKK6KEH3DN8CN4SNG22XHY	PÁG. 6/13	



corporaciones locales, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

- a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
- c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

7.5. Es obligación del beneficiario comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control.

7.6. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores, la entidad beneficiaria estará obligada a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe en el ejercicio de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía (artículo 116.3 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo).

8. Concurrencia de subvenciones o ayudas.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones y ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 122 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

9. Modificación de la resolución de concesión. (Artículo 32 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo).

9.1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la persona beneficiaria.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANGEL MUÑOZ CADENAS	14/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFEQGKK6KEH3DN8CN4SNG22XHY	PÁG. 7/13	



9.2. Conforme establecen los artículos 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 121 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en las mencionadas bases. En el supuesto de que se obtenga de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en las mencionadas bases.

No obstante, la no consecución íntegra de los objetivos o la realización parcial de la actividad, dará lugar al inicio del correspondiente procedimiento de reintegro, tal y como está previsto en el apartado décimo de esta Propuesta de Resolución.

9.3. De conformidad con el artículo 121 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, las personas beneficiarias están obligadas a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional, y demás alteraciones a que se refiere dicho precepto.

9.4. La persona beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente de la misma la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

9.5. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

9.6. El órgano competente notificará a la persona interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse.

9.7. La resolución del procedimiento de modificación de la resolución de concesión será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona beneficiaria.

10. Reintegro y graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas.

10.1. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas (artículo 36.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

10.2. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANGEL MUÑOZ CADENAS	14/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFEQGKK6KEH3DN8CN4SNG22XHY	PÁG. 8/13	



siguientes casos (artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre):

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto, o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
 - d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.
 - e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta Ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 - g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
 - i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.
- 10.3. A efectos de reintegro, se entenderá, además, incumplida la obligación de justificación cuando, junto con la documentación justificativa, no se devolviera voluntariamente la cantidad no utilizada en los términos dispuestos en el artículo 124 quáter, o se detectara que en la justificación realizada por la persona beneficiaria se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANGEL MUÑOZ CADENAS	14/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFEQGKK6KEH3DN8CN4SNG22XHY	PÁG. 9/13	



hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones (artículo 124 bis 7 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo).

10.4. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente (artículo 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

10.5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el grado de incumplimiento de la actividad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención:

- a) Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará al nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel.
- b) Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguida.

10.6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo (apartados 1, 2 y 4 del artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

10.7. La incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro corresponde a la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Documental y Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural, en aplicación del art. 16 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería, y en cumplimiento de lo previsto en la Disposición transitoria segunda, sobre subsistencia de delegaciones de competencias del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte (BOJA nº 28 de 11 de agosto).

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

10.8. La resolución de reintegro será notificada por la Agencia Tributaria de Andalucía a la persona o entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

11. Devolución a iniciativa del perceptor. (Artículo 124. quáter del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo).

1. Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANGEL MUÑOZ CADENAS	14/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFEQGKK6KEH3DN8CN4SNG22XHY	PÁG. 10/13	



Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 125 y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

2. Con anterioridad al inicio del procedimiento de reintegro, la persona beneficiaria podrá presentar:

a) Solicitud de compensación con reconocimiento de deuda. La solicitud de compensación llevará consigo que:

- 1.º No se iniciará el procedimiento de reintegro.
- 2.º No se devengarán intereses de demora con posterioridad al momento de la presentación de la solicitud, si la resolución fuera estimatoria.

b) Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento con reconocimiento de deuda.

Salvo que deba ser objeto de inadmisión conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 124 ter, la presentación de la solicitud producirá los efectos siguientes:

- 1.º No se iniciará el procedimiento de reintegro.
- 2.º No se ejecutará la garantía que, en su caso, se hubiera constituido para la obtención o cobro de la subvención.
- 3.º En el supuesto de concesión, en la resolución no se establecerán las condiciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 52.2 del Reglamento General de Recaudación.

Tanto en el caso de inadmisión como en el de denegación de las solicitudes, con la notificación de la resolución se indicará a la persona interesada la forma y plazo en que debe efectuar el ingreso en período voluntario de la deuda reconocida, más los intereses de demora.

3. Las solicitudes de devolución voluntaria, compensación, aplazamiento o fraccionamiento se dirigirán a la Dirección General de Patrimonio Documental y Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural como órgano concedente de la subvención, a través del Punto de Presentación Electrónica General de la Junta de Andalucía.

Para realizar la devolución voluntaria de la subvención percibida, el beneficiario deberá solicitar una carta de pago para su posterior ingreso, tras lo que se procederá a generar la liquidación modelo 022 de tipo devolución, y se le entregará al interesado la carta de pago para su ingreso.

Para solicitar la compensación con reconocimiento de deuda, la solicitud del beneficiario identificará el crédito reconocido a su favor y la subvención pendiente de justificar. Recibida la solicitud, se procederá a generar la liquidación modelo 022 de tipo devolución, y a remitir la solicitud al órgano competente para tramitar solicitud de compensación.

Para solicitar el aplazamiento o fraccionamiento con reconocimiento de deuda, la solicitud del beneficiario deberá identificar ésta debidamente. Una vez presentada dicha solicitud, se procederá a generar la liquidación modelo 022 de tipo devolución, y a remitir la solicitud al órgano competente para tramitar la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

12. Régimen sancionador (Artículo 129 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo).

El régimen sancionador en materia de subvenciones aplicable en el ámbito de la Junta de Andalucía será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo competentes para acordar e imponer las

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANGEL MUÑOZ CADENAS	14/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFEQGKK6KEH3DN8CN4SNG22XHY	PÁG. 11/13	



sanciones las personas titulares de las respectivas Consejerías.

Los administradores o administradoras de las personas jurídicas serán responsables subsidiariamente de la sanción en los mismos casos previstos en el artículo 126 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Los auditores de cuentas incurrirán en infracción administrativa leve, sancionable de conformidad con lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, cuando el informe que incorporen a la cuenta justificativa, de conformidad con el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, no se ajuste al alcance que se determine en las bases reguladoras de las subvenciones y no se cumpla lo dispuesto en la normativa general que sea de aplicación para la correcta justificación de aquellas.

La Consejería competente en materia de Hacienda podrá establecer directrices generales para la aplicación del régimen sancionador.

13. Normativa aplicable y régimen jurídico

La subvención que se concede al amparo de esta Resolución se registrá, además de lo previsto en la misma, por las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión de subvenciones rijan para la Administración de la Junta de Andalucía y, en particular, por:

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
2. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.
3. Título VII del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
4. Las leyes anuales del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
5. Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
6. La Orden de 6 de abril de 2018, por la que se regula el procedimiento de gestión presupuestaria del gasto público derivado de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas y de régimen especial.
7. Decreto-ley 1/2020, de 10 de febrero, para el impulso del proceso de justificación, comprobación, adecuación de la información contable y reintegro de los libramientos con justificación posterior.
8. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
9. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
10. Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
11. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
12. Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
13. Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
14. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
15. Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
16. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANGEL MUÑOZ CADENAS	14/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFEQGKK6KEH3DN8CN4SNG22XHY	PÁG. 12/13	



14. Notificación y Recursos

La notificación de la Resolución de concesión se hará de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano administrativo competente para dictarla, la Dirección General de Patrimonio Documental y Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 2 de octubre), o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en el que se notifique dicha Resolución de concesión, conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE nº 167, de 14 de julio).

Sevilla, en la fecha de la firma
EL JEFE DEL SERVICIO DE INNOVACIÓN CULTURAL
Ángel Muñoz Cadenas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANGEL MUÑOZ CADENAS	14/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFEQGKK6KEH3DN8CN4SNG22XHY	PÁG. 13/13	